

Expediente: **324/20**

Carátula: **QUINTEROS MABEL MARIANA C/ LAMAS CLAUDIA ALEJANDRA S/ COBRO EJECUTIVO**

Unidad Judicial: **JUZGADO CIVIL EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES C.J.C. I**

Tipo Actuación: **FONDO**

Fecha Depósito: **31/05/2024 - 08:44**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

90000000000 - LAMAS, CLAUDIA ALEJANDRA-DEMANDADO

20342808051 - QUINTEROS, MABEL MARIANA-ACTOR

33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

Juzgado Civil en Documentos y Locaciones C.J.C. I

ACTUACIONES N°: 324/20



H20441470752

Juzg. Civ. en Doc. y Loc. de la Ia Nom.

CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

REGISTRADO

Sentencia N°

68AÑO

2024

JUICIO: QUINTEROS MABEL MARIANA c/ LAMAS CLAUDIA ALEJANDRA s/ COBRO EJECUTIVO. EXPTE N° 324/20.-

CONCEPCIÓN, Tucumán, 30 de mayo de 2024.

AUTOS Y VISTO:

Para resolver los presentes autos caratulados: **QUINTEROS MABEL MARIANA c/ LAMAS CLAUDIA ALEJANDRA s/ COBRO EJECUTIVO. EXPTE N° 324/20.** ", y

CONSIDERANDO:

Que en fecha 09.09.20, se presenta la Sra. **MABEL MARIANA QUINTEROS, D.N.I. N°13.959.132**, con domicilio en Velez Sarfield N°1.253, Aguilares, con el patrocinio de la letrada María Jimena Bustos Gonzalez y desde fecha 01.02.2024, patrocinada por el letrado Rubén Francisco Pintor, e inicia juicio por cobro ejecutivo de pesos en contra de **CLAUDIA ALEJANDRA LAMAS, D.N.I. N°23.953.630**, con domicilio en Avenida Ricardo Solá N°475 (detrás del monumento a Guemes), Salta Capital, Salta, por la suma de **\$135.000.-** (pesos: ciento treinta y cinco mil), con más sus intereses, gastos y costas.

Sustenta su pretensión en un cheque de pago diferido N°00393594, con fecha de pago el 04.03.2020, por la suma de \$135.000.-rechazado por falta de fondos suficientes en fecha

24.04.2020.

Que cumplida en forma la intimación de pago y citación de remate mediante Carta Documento Envío N°39970180, en fecha 23.04.2024, la demandada ha dejado vencer el término legal sin oponer excepción legítima.

Que repuesta la planilla fiscal practicada en autos, en fecha 17.05.2024, quedan los mismos en estado para dictar sentencia.

Conforme lo analizado, en este acto tengo a la vista el Cheque cruzado N°00393594, librado por Claudia Alejandra Lamas sobre Banco Macro S.A., Sucursal Salta, por la suma de \$135.000.- librado por la demandada sin designación de beneficiario, rechazado por el Banco Macro S.A. en fecha 24.04.2020, por falta de fondos. Tal título reúne los requisitos que exige la Ley N°24.452 y los arts. 484 y 485 inc. 3 CPCCT, para tenerlo como título ejecutivo, resultando en consecuencia, perfectamente hábil para su ejecución, por lo que corresponde hacer lugar a la demanda, ordenándose llevar adelante la presente ejecución incoada por **MABEL MARIANA QUINTEROS** en contra de **CLAUDIA ALEJANDRA LAMAS**, hasta hacerse a la parte acreedora íntegro pago de la suma de **\$135.000.- (Pesos: ciento treinta y cinco mil)**, en concepto de capital, más intereses y las costas.

En referencia al interés aplicable, rige el artículo 41 inc. 2 de la Ley N°24.452, relativo al cheque común, que estatuye que el portador puede reclamar los intereses al tipo bancario corriente en el lugar del pago, por lo que corresponde aplicar la tasa activa del art. 41 de la Ley 24.452, por cuanto si bien es cierto que tal norma no se refiere específicamente al tipo de tasa, la remisión se interpreta hecha a la tasa activa, ya que el cheque es un papel de comercio y conforme las normas interpretativas- en criterio que fue a más receptado en los arts. 1 y 2 del Código Civil y Comercial- se debe estar al uso y práctica generalmente observados en el comercio en casos de igual naturaleza.- Roullión Adolfo ("Código de Comercio comentado y anotado" Ed. La Ley, Bs. As. 2005, tomo I, pág. 1020), quién indica que "cuando se habla de intereses corrientes, hay que atenerse necesariamente a los que cobra el Banco de la Nación Argentina, ... sin que se pueda aplicar la tasa de los bancos oficiales locales o de los bancos particulares. La tasa que corresponde aplicar es la que cobra el banco en las operaciones de descuento", es decir la activa (conf. Fernández- Gómez Leo, "Tratado teórico- práctico de Derecho Comercial", Ed. Depalma, Bs. A. 1197, tomo III-B, pág. 186).

Que atento el estado de autos y conforme lo normado por el art. 265 inc. 7 CPCCT, resulta procedente regular honorarios a los letrados María Jimena Bustos González y Rubén Francisco Pintor, en carácter de letrados patrocinantes de la parte actora, quienes actuaron en autos en forma sucesiva.

La misma se practicará por la labor profesional desarrollada en el presente juicio por la primera etapa cumplida, teniéndose en cuenta el carácter en el que actúan los letrados intervinientes, fijándose como base regulatoria el capital reclamado, cual es de \$135.000.- al que se adiciona el interés de \$362.001,61.- calculado con la tasa activa cartera general (préstamos) anual vencida a 30 días, del Banco de la Nación Argentina, desde el 04.03.2020 día de la mora y hasta el 30.05.2024, lo que asciende a la suma de \$ 497.001,61.- (art. 39 inc. 1 L.A.).

Efectuándose sobre los \$497.001,61.- el descuento del 30%, previsto por el art. 62 L.A y aplicándose sobre tal monto, de la escala prevista en el art. 38 de la Ley 5.480, el 12 %, considerando la labor profesional desarrollada en autos, la eficacia del trabajo profesional y demás pautas valorativas del art. 15 L.A., ($\$ 497.001,61 - 30\% = \$347.901,12 \times 12\% = \$41.748,13$.-) se observa que la operación aritmética respectiva, arroja como resultado una suma inferior al honorario mínimo prescripto por el art. 38 in fine de la Ley 5.480.

Que considerando los cálculos realizados y siguiendo el criterio sentado por la Excma. Cámara Civil en Documentos y Locaciones, Familia y Sucesiones de este Centro Judicial en los autos el caratulados "Credil vs Bulacio Carlos Alberto s/ cobro ejecutivo", Expte N°: 286/19, sentencia N° 21 de fecha 23.03.2023, siendo la primera regulación efectuada a la letrados patrocinantes de la actora, corresponde estar a lo previsto por los arts 11 y. 38 in fine de la Ley N° 5480, y en consecuencia regular los honorarios en el valor de una consulta escrita vigente a la fecha, o sea \$ **350.000 (Pesos: trescientos cincuenta mil)**, regulándose \$ 210.000.- (Pesos: doscientos diez mil) a la letrada María Jimena Bustos González y \$ 140.000.- (Pesos: ciento cuarenta mil) al letrado Rubén Francisco Pintor. Haciéndose saber a la demandada, condenada en costas, que tiene la facultad de ejercer la defensa que contempla el art. 730 CCCN.

COSTAS: atento al resultado arribado, se imponen a la demandada vencida por ser ley expresa. (art. 61 NCPCCCT).-

Por ello, y atento a lo establecido por los arts. 484, 485 inc.3, del CPCCT y C., arts. Ley 24.452 y Ley 24.240, arts. 14,15,19, 38, 44, y 62 de la Ley 5.480, se

RESUELVO:

I°.- ORDENAR llevar adelante la presente ejecución seguida por **MABEL MARIANA QUINTEROS, D.N.I. N°13.959.132**, en contra de **CLAUDIA ALEJANDRA LAMAS, D.N.I. N°23.953.630**, hasta hacerse a la parte acreedora íntegro pago del capital reclamado de **\$135.000.- (PESOS: CIENTO TREINTA Y CINCO MIL)** con más gastos, costas e intereses, desde la mora y hasta su efectivo pago, debiéndose aplicar para su cálculo la tasa activa al tipo corriente para las operaciones de descuento a treinta días del Banco de la Nación Argentina, gastos y costas.

II°.-REGULAR HONORARIOS a la letrada **MARÍA JIMENA BUSTOS GONZALEZ**, patrocinante de la parte actora, en la suma de **\$210.000 (PESOS: DOSCIENTOS DIEZ)** y al letrado **RUBÉN FRANCISCO PINTOR**, patrocinante de la parte actora, en la suma de **\$140.000 (PESOS: CIENTO CUARENTA)**.- conforme lo considerado.

III°.- COSTAS, según se considera.-

IV).- COMUNÍQUESE el punto II) de la presente resolución a la Caja de Previsión y Seguridad Social de Abogados y Procuradores de Tucumán (art. 35 Ley 6.059).-

HÁGASE SABER.

Actuación firmada en fecha 30/05/2024

Certificado digital:
CN=FILGUEIRA Fernando José Lucas, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 23220578119

Certificado digital:
CN=MOCKUS Ivana Jacqueline Elizabeth, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27167354179

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.